

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES/336/2023

DENUNCIANTE: PARTIDO
POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: PAULINA
ALEJANDRA DEL MORAL VELA
Y OTROS

MAGISTRADA PONENTE:
MARTHA PATRICIA TOVAR
PESCADOR

Toluca de Lerdo, Estado de México, a uno de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO, el proveído dictado por la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, el treinta y uno de julio, por medio del cual se turnaron a la ponencia de la suscrita Magistrada Electoral los autos del expediente al rubro señalado; con fundamento en los artículos 482, 483 y 485 del Código Electoral del Estado de México; 20 fracción XXII y 28 fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES/336/2023**, en la Ponencia de la Magistrada Martha Patricia Tovar Pescador.

Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia presentada por el representante propietario del partido político MORENA, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en contra de Paulina Alejandra del Moral Vela y de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, integrantes de la Coalición "Va por el Estado de México" por *culpa in vigilando*, por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, debido a lo siguiente:

a) El escrito por el cual el representante propietario del partido político MORENA, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, denuncia la vulneración al interés superior de la niñez, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV, VI y VII párrafo tercero del artículo 483 del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre del quejoso o denunciante; contiene su firma autógrafa;

además se señala su domicilio para oír y recibir notificaciones; indica los nombres de la y los denunciados o posibles infractores; se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto, además el quejoso solicitó medidas cautelares, mismas que la autoridad administrativa acordó su implementación.

- b) Respecto del requisito relativo a la fracción III, del artículo 483 del Código Electoral del Estado de México, fue cumplido mediante acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, en donde se tuvo por presentada la queja incoada por el representante propietario del partido político MORENA, calidad que le es reconocida por la autoridad sustanciadora.
- c) En cuanto al requisito previsto en la fracción V del artículo previamente referido, la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja, se tiene por colmado, toda vez que, del escrito se advierte la narración de los hechos que, en su estima, transgreden la normatividad electoral.

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma la Magistrada Ponente, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.


MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR
MAGISTRADA PONENTE


JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO